



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Ap. 157  
CIUDAD UNIVERSITARIA  
AV. UNIVERSITARIA S/N. PAMPA GRANDE  
TUMBES PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES CIUDAD UNIVERSITARIA TRAMITE DOCUMENTARIO
15 SET. 2017
EXPEDIENTE N° 1440
HORA 11:20

**RESOLUCION N° 1440-2017/UNTUMBES-CU.**

**Tumbes, 08 de setiembre de 2017.**

**VISTO:** El expediente N° 11711, del 29 de agosto de 2017, correspondiente al oficio N° 0347-2017/UNT-EPG-D, mediante el cual el Director de la Escuela de Posgrado, alcanza, para su ratificación, la Resolución de Consejo de Escuela N° 053-2017/UNT-EPG-CE, del 20 de junio del año en curso; y

**CONSIDERANDO:**

Que con la Resolución señalada en la referencia, se aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes;

Que, lo señalado en el considerando precedente, la Escuela de Posgrado forma especialistas e investigadores con el más alto nivel académico, científico y tecnológico, tiene la autonomía para organizarse académicamente dentro del marco de la constitución, la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y reglamento general de la UNTUMBES;

Que en razón de lo anterior y estando a lo comunicado al efecto, es conveniente disponer la ratificación de la indicada Resolución, en los términos que se consignan en la parte resolutive; el cual fue revisado, analizado y favorablemente evaluado y aprobado en la sesión extraordinaria que a continuación se indica;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 07 de agosto del 2017 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RATIFICAR** la Resolución de Consejo de Escuela N° 053-2017/UNTUMBES-EPG-CE, expedida por la Escuela de Posgrado, el 20 de junio del 2017.



**“TUMBES FRONTERA DE LA PAZ”**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
TRANSACCIONES DOCUMENTARIAS  
5 SET 2017

**RESOLUCION N° 1440-2017/UNTUMBES-CU.**

**ARTICULO 2°.- CONFIRMAR** la aprobación del **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, documento académico constituido de 9 títulos, 11 capítulos y 72 artículos y de tres disposiciones transitorias y cuyo texto, debidamente refrendado, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, así como a las diferentes Facultades, a la Escuela de Posgrado, para conocimiento y fines.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los ocho días de setiembre de dos mil diecisiete.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA, RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES, SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.**



  
**MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**

- c.c:**
- ✓ RECTORADO-VRAC.
  - ✓ VRINV-FCE-FCA-FCS-FIPCM.
  - ✓ FDCP-FACSO-DRRHH-DGADM.
  - ✓ OGCJ-OGAJ-EP-MCU.
  - ✓ SUNEDU-ARCHIVO.

**CACLC/RECTOR.**  
**VIRT/nrt.**

---

**“TUMBES FRONTERA DE LA PAZ”**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**TUMBES**

**SETIEMBRE – 2017**

## ESQUEMA DEL CONTENIDO

	Pág.
<b>Título I Disposiciones Generales</b>	<b>03</b>
<b>Título II De La Estructura Organizativa y Gobierno</b>	<b>04</b>
<b>Capítulo I De la Estructura Organizativa</b>	<b>04</b>
<b>Capítulo II Del Gobierno</b>	<b>05</b>
<b>Capítulo III Del Consejo de la Escuela</b>	<b>05</b>
<b>Capítulo IV Del Director de la Escuela</b>	<b>07</b>
<b>Capítulo V De los Programas de Posgrado</b>	<b>09</b>
<b>Capítulo VI De los Directores de las Unidades de Posgrado</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo VII De los órganos de Apoyo</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo VIII De los Docentes de la Escuela</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo IX De los Estudiantes</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo X De los Asesores</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo XI De Jurado Evaluador</b>	<b>18</b>
<b>Título III De los Estudios en los Diferentes Programas</b>	<b>20</b>
<b>Título IV De los Grados Académicos</b>	<b>21</b>
<b>Título V De los Currículos</b>	<b>21</b>
<b>Título VI De la Evaluación del Rendimiento Académico</b>	<b>21</b>
<b>Título VII De la Matrícula</b>	<b>22</b>
<b>Título VIII De la Orientación Académica</b>	<b>23</b>
<b>Título IX De la Graduación</b>	<b>24</b>
<b>Disposiciones Transitorias</b>	<b>24</b>

# **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIÓN GENERALES**

- Art.1º. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes forma especialistas e investigadores con el más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académicamente dentro del marco de la constitución, la ley universitaria 30220, el estatuto y reglamento general de la UNTUMBES y su propio reglamento. Se constituye como unidad académica de asignación presupuestal dentro del marco de la ley y establecido por el gobierno de la UNTUMBES.
- Art.2º. La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel universitario, se encarga de planificar y conducir los programas de estudios de diplomados maestrías, doctorados y posdoctorados. Cada programa de posgrado se administra de acuerdo a lo que está establecido en su respectivo currículo.
- Art 3º. La Escuela de Posgrado tiene como funciones:
- a) Formar Maestros, Doctores, Posdoctores, Especialistas y Diplomados del más alto nivel profesional competitivos en el contexto nacional e internacional, cuyo Licenciamiento es evaluado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y otros organismos evaluadores autorizados y registrados por el Consejo de Evaluación y Certificación de la Calidad de Educación Universitaria (CONEAU).
  - b) Formular y evaluar el plan estratégico, plan operativo y, el presupuesto de la Escuela de acuerdo a las normas vigentes.
  - c) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de cada Programa de Maestría, Doctorado, Especialización y Diplomados, así como, de los diferentes cursos de Posgrado, seminarios, simposium, y otros relacionados con la actualización y capacitación.
  - d) Establecer criterios de selección para la admisión de los postulantes a los diversos Programas de Posgrado.
  - e) Administrar la matrícula y los procesos de certificación: Diplomas y Grados Académicos.
  - f) Establecer relaciones de cooperación interinstitucional como medio para posibilitar el logro de los objetivos de la Escuela.

- g) Realizar otras funciones que le asigne la alta dirección en el marco de la Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

## **TITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y GOBIERNO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Art.4°. La Escuela de Posgrado cuenta con un órgano de gobierno, constituido por el Consejo de Escuela que es presidido por el Director de la Escuela de posgrado de la UNTUMBES.

Art.5°. La Escuela de Posgrado depende del Vicerrectorado Académico y para su funcionamiento tiene la siguiente estructura organizativa:

##### **ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION**

1. Consejo de Escuela
  - 1.1. Director de la escuela de posgrado
  - 1.2. Directores de las Unidades de posgrado de cada facultad.
2. Dirección de Escuela

##### **ORGANOS DE LINEA**

1. Programas de posgrado.
  - 1.1. Programas Maestría
  - 1.2. Programas de Doctorado
  - 1.3. Programa de Posdoctorado
  - 1.4. Programas de Especialización
  - 1.5. Programa de Diplomado

##### **ORGANOS DE APOYO**

1. Secretaría Académico
2. Unidad de Investigación.
3. Unidad de calidad académica.
4. Unidad de responsabilidad social.

## **CAPITULO II**

### **DEL GOBIERNO**

Art.º 6. La Escuela de Posgrado tiene un Consejo de Escuela integrado por los directores de las unidades de posgrado de cada una de las facultades, quienes deben ser docentes ordinarios con el grado de doctor y designados por el concejo de facultad.

## **CAPITULO III**

### **DEL CONSEJO DE LA ESCUELA**

Art. 7º. El Consejo de Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Director el Proyecto del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Escuela, que serán elevados al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la UNTUMBES.
- b) Revisar, actualizar y Aprobar los reglamentos de la Escuela y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Acordar y proponer a la Asamblea Universitaria la vacancia del Director de la Escuela, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el reglamento de la UNTUMBES.
- d) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la creación, supresión o reorganización de los programas de estudio de posgrado.
- e) Evaluar académica y administrativamente de forma permanente los programas de posgrado.
- f) Aprobar los currículos, planes de estudio y plana docente de los programas de la escuela de posgrado.
- g) Aprobar el otorgamiento de Diplomas y Grados Académicos.
- h) Proponer al Consejo Universitario la comisión de admisión, la convocatoria y la admisión de estudiantes en los programas de posgrado.
- i) Aprobar y Proponer al Consejo Universitario la revalidación de los Grados Académicos expedidos por Universidades extranjeras de acuerdo al reglamento específico.

- j) Aprobar y Proponer al Concejo Universitario la admisión de Estudiantes con fines de graduación en la escuela de posgrado, que hayan culminado estudios de Maestría o Doctorado en otras universidades del país o del extranjero según reglamento específico.
  - k) Designar a propuesta del Director, al Secretario Académico, directores de las unidades de Investigación, Calidad Académica, Responsabilidad Social y otros.
  - l) Evaluar de forma permanente el desempeño de los programas de posgrado.
  - m) Aprobar los planes de autoevaluación y de mejora continua con fines de Licenciamiento y de certificación de la calidad de cada uno de los Programas de Posgrado.
  - n) Todas las demás que le señalen la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNTUMBES.
- Art.8°. Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Director o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Establecido el quorum, la toma de decisiones será por mayoría simple, el voto dirimente le corresponde al Director de Escuela.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL DIRECTOR DE ESCUELA**

Art.9°. El Director de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art.10° Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente Principal en la UNTUMBES, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art.11°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios de la UNTUMBES adscritos a la Escuela de Posgrado, y por los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado al momento de la elección. Dicha elección la lleva a cabo el Comité Electoral de la UNTUMBES, con el mismo procedimiento que se usa para la elección del Rector.

El reglamento específico establecerá las condiciones para la adscripción de docentes.

Art.12° En caso de ausencia temporal del Director menor a un (01) año, el Consejo de Escuela, encarga el cargo al docente Ordinario integrante del Consejo de Escuela que cumpla con los requisitos contemplados por la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. A igualdad de requisitos, se aplica la precedencia.

Art.13° Para los casos de vacancia o cese del Director, se realiza elección complementaria, para completar el periodo, siempre que reste más de un (01) año para la terminación de su mandato.

Art.14°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Escuela.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, reglamentos específicos y los acuerdos del Consejo de Escuela.
- c) Emitir resoluciones de los acuerdos del Consejo de Escuela; así como emitir las resoluciones Directorales con cargo a dar cuenta al Consejo de Escuela.
- d) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que precisa el Estatuto.
- e) Proponer la designación del Secretario Académico, directores de las unidades de Investigación, Calidad Académica, Responsabilidad Social, comisiones especiales y otros que faculte el estatuto y el reglamento general de la UNTUMBES y reglamentos específicos.
- f) Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica y administrativa de la Escuela.
- g) Aprobar la contratación del servicio docente para el desarrollo de las asignaturas que requiere cada programa de posgrado.

- h) Proponer al Consejo de Escuela, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, de conformidad con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el reglamento general de la UNTUMBES.
- i) Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Escuela.
- j) Presentar al Consejo de Escuela para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento de la Escuela y su Informe de Gestión.
- k) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNTUMBES.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

Art.15°. Los Programas de Posgrado; Maestrías, Doctorados, Posdoctorados, Especializaciones y Diplomados; deben contar con un diseño de Programa que norme su implementación de acuerdo a la demanda social, ajustándose a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Se aprueban en Consejo de Escuela y se ratifican en Consejo Universitario.

Art.16°. La creación de un Programa de posgrado se regirá de acuerdo a las exigencias que plantea el presente reglamento conforme al esquema que a continuación se indica:

#### **I. Del Proyecto:**

- Maestría
- Doctorado
- Posdoctorado
- Diplomado
- Segunda Especialidad

- II. Base legal.
- III. Estudio De Factibilidad
- IV. Fundamentación del Programa
- V. Objetivo
- VI. Requisito de Ingreso.
- VII. Perfil Académico
- VIII. Distribución de asignaturas Por áreas del perfil académico
- IX. Plan de Estudios
- X. Malla Curricular
- XI. Sumillas De Las Asignaturas
- XII. Modelo de Silabo
- XIII. Modalidad
- XIV. Lineamientos Metodológicos De Enseñanza
- XV. Sistema de Evaluación General
- XVI. Dirección o Coordinación Academia
- XVII. Plana Docente
- XVIII. Infraestructura e Instalaciones
- XIX. Equipos Y Recursos Didácticos
- XX. Graduación
- XXI. Presupuesto
- XXII. Líneas de Investigación
- XXIII. Informes de Campo

Art.17º.- Los Programas de capacitación como: investigación, cursos de actualización o capacitación, seminarios, simposium y otros requieren como exigencia mínima lo siguiente:

- a) Denominación o descripción del programa.
- b) Antecedentes y justificación
- c) Objetivos
- d) Finalidad o metas del Programa.
- e) Condiciones o requerimientos para su ejecución.
- f) Plan de actividades.
- g) Descripción de la metodología de trabajo.
- h) Recursos.
- i) Presupuesto.

## CAPITULO VI

### DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

- Art. 18. La Unidad de Posgrado de cada Facultad, está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El Reglamento de la Escuela de Posgrado especifica el perfil, las funciones y otros aspectos relacionados con el cargo.
- Art.19°. Los Directores de las Unidades de Posgrado, son docentes ordinarios con grado de doctor y tiene las siguientes funciones:
- a) Presentar al Consejo de Escuela los Proyectos para el funcionamiento de los programas de Maestrías, Doctorado, Posdoctorado, Especializaciones, Diplomado y otros cursos a nivel de Posgrado.
  - b) Coordinar y presentar mensualmente un informe detallado sobre la situación académica y administrativa de los programas de posgrado de su competencia implementando las recomendaciones y opiniones pertinentes.
  - c) Coordinar y proponer el servicio del docente para el desarrollo de las asignaturas del Programa que dirige.
  - d) Supervisar las actividades académicas de los Programas de estudio de su responsabilidad.
  - e) Elevar el informe sobre la evaluación de méritos y rendimiento académico de los estudiantes.
  - f) Dictaminar sobre los asuntos y solicitudes de los estudiantes del Programa respectivo, así como los que le sean remitidos por el Consejo y/o el Director de Escuela.
  - g) Informar a los estudiantes del Programa de Posgrado sobre la relación de docentes que están aptos para participar en el proceso de asesoramiento de los proyecto tesis.
  - h) Organizar el asesoramiento personal de los alumnos de los Programas con la colaboración de los docentes.
  - i) Tener a disposición la información sobre sílabos, currículos de docentes, evaluaciones, actas y otras de interés académico.
  - j) Elaborar el plan de funcionamiento o plan operativo con enfoque por resultados del programa a su cargo, evaluar e informar al Director sobre el mismo.
  - k) Cautelar la auto sostenibilidad del Programa a su cargo, realizando las acciones necesarias para tal fin.
  - l) Convocar y dirigir reuniones periódicas con los alumnos para coordinar y atender sus demandas o sugerencias orientadas a un mejor desarrollo del Programa de Estudio.

- m) Brindar el apoyo necesario a los docentes responsables del dictado de las asignaturas a fin de garantizar la buena marcha académica.
- n) Otros que el Director o el Consejo de Escuela le asigne.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

Art.20°. La Secretaría Académica es un órgano de gestión académica indispensable para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Escuela de Posgrado, está a cargo de un docente ordinario de la Universidad, con Grado Académico de Doctor. Se le denomina Secretario Académico y es designado o removido por el Consejo de Escuela a petición del Director de la Escuela, y ratificado por el Consejo Universitario.

Art.21°. Son Atribuciones del Secretaria Académica de la Escuela:

- a) Velar por el funcionamiento académico de la Escuela de Posgrado, para lo cual cuenta con apoyo de personal en las áreas académica y administrativa.
- b) Informar permanentemente al Director de la Escuela según corresponda sobre los asuntos académicos y administrativos de la Escuela.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela y llevar el libro de actas, así como participar con voz, pero sin voto en las sesiones.
- d) Ejecutar oportunamente las disposiciones del Director de la Escuela.
- e) Refrendar los diplomas y certificados que otorga la Escuela, emitir y suscribir los acuerdos y resoluciones.
- f) Custodiar y tener actualizada la información académica y el cuadro de méritos de los estudiantes, así como de los registros de asistencia docente.
- g) Presentar al Director de la Escuela el consolidado de la propuesta de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre.
- h) Planificar y dirigir el proceso de matrícula.
- i) Coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela e informar.

- j) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Escuela.
- k) Las demás funciones que le confiera el Director y/o Consejo de Escuela Posgrado.

Art.22°. La Unidad de Investigación, estará a cargo de un docente ordinario que ostente el Grado Académico de Doctor según sea el caso, será designado por el Director de la Escuela, tiene la responsabilidad de gestionar los procesos de investigación.

Art.23°. Son Atribuciones de la Unidad de Investigación:

- a) Proponer conjuntamente con los directores de las unidades de posgrado, las líneas de investigación de cada Programa de posgrado.
- b) Revisar y emitir observaciones de carácter metodológico que considere pertinentes a los proyectos e informes preliminares de tesis presentado por los estudiantes, como requisito para la aprobación del proyecto de investigación, según diseño curricular.
- c) Pronunciarse sobre el reconocimiento de los asesores y coasesores.
- d) Proponer al Consejo de Escuela, el Jurado evaluador del proyecto de Tesis; teniendo en consideración la especialidad.
- e) Programar y organizar eventos de capacitación o fortalecimiento de capacidades en el área de investigación a nivel de Posgrado.
- f) Difundir las investigaciones que se realizan en la Escuela de Posgrado.
- g) Establecer y desarrollar relaciones técnico-científicas con instituciones similares nacionales o extranjeras.
- h) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación para que se realicen dentro de los términos estipulados en su programa, en concordancia con las disposiciones emanadas.
- i) Coordinar con las dependencias de la Institución las actividades de apoyo que se requieran.
- j) Promover la investigación a nivel de Posgrado.
- k) Formular la memoria anual de las investigaciones realizadas en la Escuela de Posgrado, para ser elevada al Rector en el primer mes de cada año siguiente al año próximo pasado.

- l) Elaborar el presupuesto anual de su unidad.
- m) Coordinar y presentar mensualmente un informe detallado sobre las actividades de su competencia implementando las recomendaciones y opiniones pertinentes.
- n) Otros que le asigne el Director de la Escuela o el Consejo de Escuela.

Art.24°. La Unidad Calidad Académica, estará a cargo de un docente ordinario que ostente el Grado Académico de Doctor, será designado por el Director de la Escuela.

Art.25°. Son Atribuciones de la Calidad Académica:

- a) Proponer en coordinación con los directores de las unidades de posgrado y Docentes, los métodos y medios de enseñanza de cada Programa de posgrado.
- b) Orientará a los estudiantes sobre las metodologías y procedimiento para una adecuada técnica de estudio, según diseño curricular.
- h) Supervisar la aplicación de métodos y medios de enseñanza de Posgrado para que se realicen dentro de los términos estipulados en su programa, en concordancia con las disposiciones emanadas.
- j) Formular la memoria anual de las investigaciones realizadas en la Escuela de Posgrado, para ser elevada al Rector en el primer mes de cada año siguiente al año próximo pasado.
- k) Elaborar el presupuesto anual de su unidad.
- l) Coordinar y presentar mensualmente un informe detallado sobre las actividades de su competencia implementando las recomendaciones y opiniones pertinentes.
- m) Proponer los estándares de autoevaluación de los procesos que se desarrollan en la Escuela.
- n) Promover una cultura de permanente de autoevaluación.
- o) Gestionar los procesos de mejora continua de los planes para la certificación y Licenciamiento de la Escuela.
- p) Coordina sus funciones con el Jefe de la Oficina General de Calidad Universitaria.
- q) Otros que le asigne el Director de la Escuela o el Consejo de Escuela.

Art.26°. La Unidad de Responsabilidad Social, estará a cargo de un docente ordinario que ostente el Grado Académico de Doctor, será designado por el Director de la Escuela y realizará funciones de promoción de la Escuela, campañas y estrategias de marketing; así como también, evaluar las demandas y las posibilidades de creación de nuevos Programas, que satisfagan las expectativas de la comunidad.

Art.27°. Son Atribuciones de la Unidad Responsabilidad Social:

- a) La promoción de la Escuela de Posgrado, a través de actividades académicas.
- b) Desarrollar campañas y estrategias de marketing y publicidad.
- c) Realizar estudios de mercado y proponer la creación de nuevos Programas de posgrado de formación continua presencial, semi presencial, a distancia o virtual, que satisfagan las expectativas de la comunidad.
- d) Elaborar y evaluar el presupuesto anual de su unidad.
- e) Fomentar actividades de Promoción Social.
- f) Coordinar con la Oficina General de Imagen Institucional los aspectos relacionados con la difusión y marketing de la Escuela de Posgrado.
- g) Coordinar y presentar mensualmente un informe detallado sobre las actividades de su competencia implementando las recomendaciones y opiniones pertinentes.
- h) Otros que le asigne el Director de la Escuela o el Consejo de Escuela.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA**

Art.28°. Los profesores que impartan asignaturas o cursos en la Escuela de Posgrado, deberán ostentar el Grado Académico de Maestro o Doctor según el Programa de estudios.

Art.29°. Son atribuciones de los Docentes:

- a) Ofrecer y desarrollar los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función.
- b) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que están a su cargo, con vestimenta apropiada.
- c) Presentar los sílabos y módulos bibliográficos de las asignaturas en las fechas señaladas por el secretario académico de la escuela y de acuerdo a las normas establecidas.
- d) Cumplir durante el semestre académico con el contenido de los sílabos previstos.
- e) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- f) Presentar, al secretario académico de la escuela el informe escrito sobre las evaluaciones de las asignaturas a su cargo.
- g) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que le sean asignados por los



Directores de las unidades de posgrado de la especialidad de programas correspondientes e informar en las fechas señaladas.

- h) Informar en el plazo señalado, las tesis que requieran su pronunciamiento.
- i) Integrar los jurados evaluadores de grado para los cuales se le hubiera asignado.
- j) Participar en la junta de profesores.
- k) Brindar el apoyo académico y administrativo que la Escuela requiera.
- l) Cumplir con las demás funciones propias de su cargo.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

Art.30°. La condición de alumno regular de la Escuela de Posgrado la obtiene quien habiendo ingresado a un Programa de Estudios de la Escuela en el proceso de admisión regular o complementario, se haya matriculado en ella cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión a la Escuela de Posgrado.

Art.31°. Son alumnos especiales quienes opten por el proceso de educación continua, cursos organizados por la Escuela, cursos o eventos organizados por la Escuela. Esta condición les permite la posibilidad de convalidar las asignaturas cursadas siempre y cuando tengan el mismo creditaje, duración en horas y similitud en contenidos en un 80% al incorporarse formalmente y mediante admisión a un Programa de estudios en la Escuela de Posgrado.

Art.32°. Para poder mantener la condición de alumno regular en la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Haber aprobado cuando menos un curso en la matrícula anterior.
- b) No haber desaprobado un curso por tercera vez.
- c) No tener deuda alguna con la Universidad.

Art. 33°. Los alumnos de la Escuela eligen a sus representantes ante el Consejo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria señale.

Art.34°. Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser alumno matriculado en el semestre del periodo de elecciones y haber obtenido en ella un promedio ponderado de notas que lo sitúe en el tercio superior de rendimiento académico
- b) Haber aprobado asignaturas en la escuela, logrando un creditaje no menor de 16
- c) No estar sancionado ni haber sido separado por faltas disciplinarias.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS ASESORES**

**Art.35°.** El Asesor, que deberá ser docente ordinario de la UNTUMBES. Opcionalmente se puede considerar hasta un asesor adicional denominado Co-Asesor que podría ser también un profesional externo de la UNTUMBES. El Asesor o Co-asesor de Tesis, deberá tener competencia, formación y experiencia profesional en el tema y línea de investigación, que el Tesista pretende investigar. Asimismo, los asesores o co-asesores de tesis no pueden participar en la asesoría y/o co - asesoría de más de 5 tesis por año. La Facultad, puede descalificar el proyecto de investigación, en caso de incumplimiento.

**Art.36°.** Son funciones del Asesor y/o Co-asesor de Tesis las siguientes:

- a) Elegir, conjuntamente con el Tesista, el tema de la tesis.
- b) Guiar, apoyar y controlar en forma personalizada al Tesista, en la elaboración del proyecto de la tesis.
- c) Guiar, apoyar y controlar al Tesista en la ejecución del proyecto de la tesis. Durante la ejecución del proyecto, indicará al Tesista, según su criterio, los aciertos, errores, correcciones pertinentes y demás detalles que considere valiosos.
- d) Guiar, apoyar y controlar al Tesista en la escritura del documento de la tesis, para que tengan una estructura y formato que plasmen de manera coherente, lógica, clara y precisa, el desarrollo, resultados y discusión.
- e) Participar en reuniones convocadas por el Director de Investigación de la Facultad. en relación a la realización de observaciones, levantamiento de observaciones, defensa al proyecto de tesis y sustentación pública de versión final de la tesis.

## CAPITULO XI

### DE JURADO EVALUADOR

**Art.37°.** El Jurado de Tesis será propuesto por el Director de la Unidad de Investigación en coordinación con el Director de la Unidad de Posgrado de su competencia ante el Consejo de Escuela.

**Art.38°.** El Jurado de Tesis estara integrado por docentes ordinarios de la UNTUMBES con grado Académico de Doctor o Magister, en la categoría de Principal, Asociado o Auxiliar. Estará conformado por el Presidente, Secretario y Vocal como miembros titulares. El Presidente de Jurado será en primer término aquel docente de más alto grado académico en la especialidad deberá tener competencia, formación y experiencia profesional en el tema y línea de investigación y así sucesivamente será el orden para el secretario y vocal del Jurado. En caso de existir dos o más docentes con más alto grado en la especialidad, asume la Presidencia en primer término, el docente con mayor antigüedad en la obtención del grado académico en la especialidad o en especialidad afín u otra especialidad si no lo hubiere, no podrá considerar a un docente como Jurado de Tesis si ha participado como miembro de Jurado en máximo 10 tesis al año.

**Art.39°.** El Jurado de Tesis tiene como funciones:

- a) En relación al proyecto de tesis, reunirse con el Asesor, Co-Asesor y el tesista, ante invitación de requerirlo el Director de investigación. La primera vez para realizar las observaciones al proyecto de tesis y la segunda vez para aprobar el proyecto de tesis con las observaciones levantadas.
- b) Aprobar o realizar observaciones de forma y fondo al Proyecto de Tesis con la correspondiente justificación.
- c) Orientar sobre los aspectos formales, conceptuales, teóricos y metodológicos del Proyecto de Tesis y su ejecución, desde la presentación del proyecto hasta la culminación de la Tesis.
- d) Reunirse con el docente Asesor y el alumno tesista, ante invitación de requerirlo el Director de investigación. Las observaciones a la tesis deben ser levantadas antes de la presentación y sustentación de la tesis.
- e) En relación a la presentación y sustentación de la tesis o de todo el esquema de contenido de la tesis, reunirse con el docente Asesor y el alumno tesista, ante invitación

del Presidente del Jurado Evaluador. Las observaciones de forma y fondo de la tesis deben ser levantadas antes de la sustentación pública de la versión Final de la tesis. El ejecutor deberá presentar la tesis firmada por el Asesor, Co-asesor dando fe que se han levantado las observaciones realizadas antes de la sustentación pública de la versión final de la Tesis.

- f) Dirigir y evaluar la sustentación pública de la versión final de la Tesis. Los Jurados y el Asesor o Co-Asesor, se limitaran a realizar las apreciaciones propositivas sobre el aporte a las ciencias y el beneficio a la comunidad universitaria que se derivan de la tesis. No realizaran observaciones de forma ni de fondo a la tesis que es sustentada públicamente.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ESTUDIOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS**

- Art.40°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes establecerá los horarios de clases. La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad del Director de las unidad de posgrado de la especialidad.
- Art.41°. Los horarios deberán ser dados a conocer a los alumnos con oportunidad.
- Art.42°. La duración de los estudios se establece en función a la naturaleza de los diferentes Programas. Diplomados no más de un año, Especializaciones dos años, Maestrías dos años, Doctorados dos a tres años.
- Atr.43°. La valoración en créditos se establecerá en función a la naturaleza del Programa, no pudiendo en ningún caso ser menor a 60, para los casos de Maestría y Doctorado.
- Art.44°. Durante el año se desarrollaran dos ciclos académicos, excepcional mente tres, sin alterar la calidad de los contenidos de las asignaturas.
- Art.45°. Para ser considerado estudiante regular, el alumno deberá matricularse en un mínimo de ocho créditos en el semestre.
- Art.46°. La asistencia a clases es obligatoria, las inasistencias que excedan el 30% impedirá al estudiante de Posgrado a ser evaluado en el curso.

Art.47°. La Escuela de Posgrado considera salidas intermedias en los casos de Programas de Maestría, bajo esta modalidad el alumno de maestría que haya concluido el 50% de sus estudios y no pueda continuar con la misma puede acceder a una diplomatura previa presentación de Investigación relacionado con su disciplina, evaluación de la misma y el pago respectivo. Para el caso de los doctorandos la no continuidad en sus estudios le da derecho a la certificación de los cursos aprobados.

Art.48°. La Escuela de Posgrado brindará un sistema permanente de consejería y tutoría, brindando orientación y apoyo a los estudiantes de Posgrado.

#### **TITULO IV**

##### **DE LOS GRADOS ACADEMICOS**

Art.49°. La Escuela de Posgrado otorga los Grados Académicos de: Maestro y Doctor, o sus equivalentes, así como las certificaciones y los diplomas a quienes hayan concluido con los programas de estudios respectivos y las exigencias establecidas para este fin.

#### **TITULO V**

##### **DE LOS CURRÍCULOS**

Art. 50°. Los currículos se diseñan en función de las necesidades sociales.

Art. 51°. Los planes curriculares deben contemplar las líneas de investigación tendientes a este fin.

#### **TITULO VI**

##### **DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

Art.52°. Cada Programa de Estudios de la Escuela contempla un sistema de evaluación de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y del Programa.

Art.53°. Antes del inicio del dictado de cada asignatura, el profesor entregara el silabo, en el cual se establece el sistema de evaluación que aplicará y la ponderación de las calificaciones para el promedio final.

- Art.54°. Los alumnos desaprobados en una asignatura deberán cursar nuevamente la misma cuando esta se dicte en un próximo Programa o en otro similar en la Escuela de Posgrado.
- Art.55°. Excepcionalmente la Escuela de Posgrado podrá organizar el dictado de una asignatura para alumnos desaprobados o que no hayan cursado la asignatura, cuando la misma no se dicte en otro Programa. En este caso los contenidos y número de horas deberán ser idénticos a la asignatura desaprobada; los costos que demande la misma, serán asumidos por los alumnos así como el pago por examen desaprobado.
- Art.56°. El sistema de evaluación será integral y continuo y, estará consignado en los sílabos correspondientes.
- Art.57°. El sistema de evaluación será vigesimal de cero (00) a veinte (20), debiendo considerar la nota mínima aprobatoria de catorce (14).

## **TITULO VII DE LA MATRÍCULA**

- Art.58°. La matrícula es el trámite administrativo de inscripción en los cursos, seminarios y talleres. Se realiza con carácter obligatorio de acuerdo al cronograma establecido.
- Art.59°. Para efectuar la matrícula se requiere de asesoría previa por parte de los Directores de las unidades de posgrado de la especialidad.
- Art.60°. En la asesoría, las unidades de posgrado de la especialidad y los alumnos determinan los cursos en los cuales estos pueden escribirse, teniendo en cuenta los requisitos de los planes de estudios.
- Art.61°. Son requisitos para la matrícula.
- Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión, presentado para el caso, la certificación de ingreso otorgada por la Escuela de Posgrado.
  - Adjuntar el comprobante de pago por el derecho de matrícula otorgado por la Escuela de Posgrado.

- Art.62°. Los alumnos especiales al Programa de Educación Continua se matriculan en la asignatura respectiva previo el pago correspondiente.
- Art. 63°. Para el caso de los alumnos de la modalidad de educación continua se exige el Grado Académico según sea el caso y el pago correspondiente por cada crédito matriculado.
- Art.64°. El alumno debe llenar los datos de la carpeta de matrícula, para que posteriormente puedan ser usados en los documentos oficiales de la Universidad, como carné universitario, actas, certificados, constancia, grado.
- Art.65°. El estudiante que por algún motivo dejara de estudiar habiendo aprobado como mínimo un semestre académico, tiene derecho a solicitar la actualización de su matrícula, bajo las siguientes condiciones:
- a) Matricularse en el semestre siguiente que le corresponde estudiar o en el semestre en que se dicten los cursos respectivos.
  - b) Adjuntar los certificados de estudios o la boleta de notas de los cursos aprobados.
  - c) Si hubiera un nuevo plan de estudios, la matrícula del estudiante procederá de acuerdo plan vigente.
- Art.66°. El traslado de Programas de Estudio exige la evaluación por una comisión designada para tal fin, así como el pago de las tasas educativas correspondientes.

## **TITULO VIII**

### **ORIENTACION ACADEMICA**

- Art.67°. Los estudiantes de los diferentes Programas de Estudio de Posgrado tienen derecho a recibir orientación académica y laboral permanente.
- Art.68°. La orientación académica estará a cargo del Director de la unidad de posgrado de la especialidad del Programa y el secretario académico administrativo.
- Art .69°. La orientación académica es personalizada cuando el estudiante lo requiere y por vía virtual cuando sea necesario.
- Art. 70°. El Director de la unidad de posgrado de la especialidad deberá emitir un informe cuando se requiera información académica respecto a los alumnos a su cargo.

## **TITULO IX DE LA GRADUACIÓN**

Art. 71°. La graduación es un acto académico, a la cual acceden los graduandos previa solicitud y cumplimiento de los requisitos exigidos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En tanto no se realice el proceso eleccionario para la elección de las autoridades de la Escuela, el Consejo de Escuela estará integrado por:

- El Director de Escuela, quien lo preside.
  
- Los Directores de Unidades de Posgrado de cada Programa en funcionamiento.

**SEGUNDA.** Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento serán solucionadas por el Consejo de Escuela.

**TERCERA.** En caso de indisponibilidad de profesores con Grado Académico de Doctor para el desempeño de los cargos de Secretario Académico - Administrativo, de jefe de la oficina de la Unidad de Investigación, de jefe de Unidad Técnica pedagógica y jefe de la Unidad de Promoción y Desarrollo, dichos cargos deben ser asumidos por profesores con el Grado Académico de Magíster o denominaciones equivalentes.